

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**y PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**RESOLUCIÓN N° 231/2024-STJ**

**RESOLUCIÓN N° 70/2024-PG**

**Viedma, 16 de abril de 2024.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley P 5450 regula la aplicación y utilización de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) en la Provincia de Río Negro, como modos de gestión primaria de los conflictos y dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial se contempla la estructura que ejecuta esta normativa.

Que por su lado la Ley K 4199 prevé dentro de la órbita del Ministerio Público, la defensa letrada específica para asistir en los procesos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.

Que la implementación de la mediación prejudicial obligatoria como medida de política pública busca principalmente fomentar un mayor acceso a la justicia y facilitar a las partes la resolución de sus disputas familiares y patrimoniales.

Que el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General reconocen la utilidad de los métodos autocompositivos como una herramienta valiosa para las personas que se acercan al sistema, debido a su enfoque colaborativo y a su capacidad para evitar la judicialización de conflictos y las posibles consecuencias adversas que estas conllevan para las partes involucradas.

Que la asistencia letrada es un requisito establecido por el artículo 16 de la Ley P 5450, que podría verse como restrictivo del acceso al servicio de los métodos autocompositivos cuando las personas exceden los parámetros de la defensa de pobres y ausentes.

Que existen situaciones en que los involucrados manifiestan su voluntad de procurar un acuerdo, encontrándose el acceso a justicia fuera de su alcance por motivos económicos, lo que resulta en un efecto contrario al objeto pretendido.

Que en función de ello, el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General, en el marco del Proyecto de Planificación DIM07 -Guía de buenas prácticas y fortalecimiento con Defensa MARC- evaluaron que deben ponderarse estas situaciones en unidades específicas y

especializadas que conforman el CADeP-MARC con pautas propias.

Por ello, y en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 43 inciso a) de la Ley K 5190 y el artículo 11 inciso g) de la Ley K 4199,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL  
RESUELVEN:**

**Artículo 1º.-** Aprobar las Pautas de Admisión de casos para asistencia letrada de la Defensa Pública de Métodos Autocompositivos (DMARC) que como Anexo I forma parte de la presente, las que tienen vigencia desde el día 01 de junio de 2024.

**Artículo 2º.-** Derogar la Resolución conjunta 330/16 y la IG 23/18/DG -Protocolo de Actuación en CEJUME de Defensores adjuntos civiles.

**Artículo 3º.-** Instrumentar gradualmente los espacios físicos para la puesta en funcionamiento de los CADEP-MARC en los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos y Delegaciones.  
El Área de Infraestructura y Arquitectura debe realizar lo conducente para la puesta operativa de tales espacios.

**Artículo 4º.-** Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**CECI - Presidente STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ - CRESPO - Procurador General.  
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**

## **ANEXO I**

**Resolución N° 231/24-STJ**

**Resolución N° 070/24-PG**

### **Pautas de admisión CADeP - MARC**

#### **1.- CADeP-MARC.**

Establecer que la admisión de casos para asistencia de la Defensa Pública de Métodos Autocompositivos (DMARC) es realizada conforme a las pautas de admisión que aquí se fijan, por parte de una unidad organizativa especializada denominada “Centro de Atención de la Defensa Pública de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos” (en adelante CADeP-MARC) con dependencia de la Defensoría General y sede física en los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) y sus Delegaciones.

#### **2.- Modos de acceder al CADeP-MARC.**

Al CADeP-MARC se accede de las siguientes maneras:

- a) por derivación del CADeP de Pobres y Ausentes de la Defensa Pública;
- b) por presentación espontánea de la persona en el CIMARC; o
- c) por indicación del/de la Mediador/a.

#### **3.- De la admisión.**

El ejercicio de la función de admisión implica ejecutar las siguientes tareas:

- a) atender los requerimientos de asistencia letrada de las personas usuarias;
- b) informar a los/as usuarios/as sobre el alcance de esta admisión sólo para los métodos autocompositivos sin validez para ulteriores instancias de judicialización si ello existiere;
- c) analizar las particularidades del conflicto para el encuadre inicial del trámite, constatando a partir de las manifestaciones de la persona usuaria si es posible alcanzar un acuerdo mediante el diálogo entre las partes;
- d) informar, recepcionar y controlar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de admisión y la requerida para el trámite específico; y
- e) decidir, en base a los parámetros establecidos por la presente, sobre la admisión al servicio.

#### **4.- De la condición de acceso.**

Para acceder al servicio de la Defensoría de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, el/la solicitante debe acreditar que no dispone de ingresos individuales mensuales -por cualquier concepto- superiores a un monto equivalente a cuarenta (40) JUS y que tiene voluntad de procurar un acuerdo.

Sin perjuicio de ello, cuando se pondere la presencia de otras condiciones que pudieran afectar la defensa letrada de quien se presenta o cuando la voluntad de acuerdo sea manifiesta, se puede admitir de modo excepcional con previa opinión de la Dirección del CIMARC o remitir en consulta a la Defensoría General.

#### **5.- Certificado de admisión MARC.**

Este proceso concluye con la emisión del certificado de admisión en favor de quien solicita la asistencia, suscripto por el operador que la realizó. El mismo, habilita la asistencia jurídica por la Defensa Pública MARC para participar de procesos autocompositivos.

El certificado tiene un alcance limitado al proceso autocompositivo.

La designación de Defensa MARC no se extiende a la instancia judicial posterior si ella fuese necesaria, ni genera la exigencia de dar continuidad con patrocinio letrado desde la Defensa Pública de Pobres y Ausentes. No se entiende la judicialización como la continuidad del proceso MARC.

#### **6.- Alcance temporal.**

El certificado de admisión concede a las personas que lo adquieren el derecho a la asistencia letrada en procesos autocompositivos en cualquiera de los trámites de su competencia e independientemente de su tramitación conjunta o diferida en el tiempo, por el plazo de un (1) año calendario contados a partir de la emisión del certificado, y puede ser renovado ilimitadamente mientras acredite el cumplimiento de los parámetros de admisión.

#### **7.- Caducidad.**

La admisión al servicio de los CADeP-MARC caduca:

- a) por mejora de la fortuna del/de la beneficiario/a por encima del parámetro de admisión dentro del plazo de vigencia;
- b) por desistimiento voluntario del servicio público por parte del/de la beneficiario/a; o
- c) al cumplirse un (1) año calendario contado desde la fecha de emisión del certificado de admisión sin prorrogarse.

## **8.- De la declaración jurada.**

Para solicitar la admisión es requisito suscribir la declaración jurada cuyo modelo aprueba la Defensoría General.

## **9.- Implementación.**

La implementación de los CADeP-MARC con sede en los CIMARC y sus Delegaciones se realiza de modo progresiva.

En tanto no se encuentren constituidos, sus funciones se mantienen en la órbita del CADeP de Pobres y Ausentes con aplicación de estas pautas o por el personal administrativo de las Delegaciones CIMARC cuando en las localidades no exista CADeP de Pobres y Ausentes.